

FECHA: 17 de diciembre de 2008

ASUNTO: Circular 2/2008, por la que se modifica la Circular 3/2006 de Ayudas por desplazamientos a beneficiarios de la asistencia sanitaria pública

AMBITO: Direcciones Generales, Secretaría General.
Gerencias de Atención Primaria, Atención Especializada, Urgencias, Emergencias y Transporte Sanitario, Gerencia de Inspección de Servicios Sanitarios y Prestaciones.
Oficinas Provinciales de Prestaciones.

ORIGEN: Secretaría General.

La Circular 3/2006, de 20 de febrero, establece el régimen de concesión de ayudas por desplazamientos a beneficiarios de la asistencia sanitaria pública.

En el momento actual se considera necesario introducir alguna modificación en dicho régimen, puesto que la realidad de nuestro Sistema Sanitario Público ha puesto de manifiesto la necesidad de ampliar el régimen de ayudas, por un lado, a los gastos por desplazamiento que se originen en una misma Área Sanitaria, siempre que tales desplazamientos superen los 100 Kilómetros de distancia por trayecto (ida o vuelta) y, por otro, mediante la introducción de criterios que amplíen el concepto "desplazamientos prolongados" en atención a la frecuencia y/o penosidad de las condiciones del proceso asistencial.

Por otra parte, se hace preciso adaptar la Circular 3/2006 a la normativa de referencia, tras la entrada en vigor del Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización.

Este Real Decreto establece que las prestaciones, cuya cartera de servicios se establecen en los Anexos I, II, III, IV, V, VI Y VII, se financiarán por las Comunidades Autónomas de conformidad con los acuerdos de transferencias y el sistema de financiación autonómica vigente, sin perjuicio de la existencia de un tercero obligado al pago. Entre las prestaciones reguladas no figura, como

tal, ningún tipo de ayuda económica por gastos de desplazamiento a beneficiarios de la asistencia sanitaria pública.

Con esta modificación también se pretende clarificar el régimen de impugnación de las resoluciones que se dicta a su amparo y que está generando diferencias de interpretación en las Oficinas Provinciales de Prestaciones que las gestionan.

En base a todo lo anterior se modifica la Circular 3/2006 en los siguientes términos:

SEGUNDA. Requisitos de las ayudas por gastos por desplazamiento.

Se modifican los apartados primero y segundo de la Instrucción Segunda, que quedan redactados como sigue:

1. Tendrán derecho a la percepción de las ayudas por gastos de desplazamiento todos aquellos pacientes -y su acompañante si fuera necesario- que residan en Castilla-La Mancha y dispongan de tarjeta del SESCAM que deban desplazarse para recibir asistencia a centros de atención especializada propios o vinculados al SESCAM mediante concierto o convenio, situados fuera de su Área Sanitaria y provincia de residencia o dentro de su misma Área Sanitaria, siempre que el desplazamiento supere los 100 Kilómetros de distancia por trayecto (ida o vuelta).
2. Igualmente, tendrán derecho a la percepción de estas ayudas aquellos pacientes, y su acompañante si fuera necesario, que precisen realizar desplazamientos para recibir tratamiento prolongado en centros sanitarios ubicados en su Área o provincia de residencia.

A los efectos de la presente circular, se entenderá como tratamiento prolongado aquel que obligue a desplazarse para recibirlo un mínimo de diez días en un periodo de 30 días naturales o de ocho días en el mismo periodo siempre y cuando la duración del tratamiento supere los tres meses.

TERCERA. Requisitos de las ayudas por manutención y alojamiento.

Se modifica el apartado primero que queda redactado como sigue:

1. Tendrán derecho a la percepción de las ayudas económicas por alojamiento aquellos pacientes que, precisando atención sanitaria en centros ubicados fuera de su Área Sanitaria y provincia de residencia, o dentro de su misma Área Sanitaria, siempre que el desplazamiento supere los 100 Kilómetros de distancia por trayecto (ida o vuelta) que, por necesidades del tratamiento que deben recibir y/o por imposibilidad de llegada al centro o regreso a su domicilio en el día, se vean en la obligación de pernoctar fuera de su residencia habitual.

SEXTA. Tramitación y requisitos para el abono de las ayudas económicas.

Se añade un nuevo apartado cinco con la siguiente redacción:

5. En caso de dictarse resolución denegatoria de la ayuda, el interesado podrá interponer recurso de alzada ante el titular de la Consejería de Salud y Bienestar Social en el plazo de un mes desde que le fuese notificada la resolución.

OCTAVA. Vigencia, régimen transitorio y derogación.

La presente Circular tendrá efectos a partir del día siguiente al de su firma.

Lo que se comunica para su conocimiento y cumplimiento.

Toledo, 17 de diciembre de 2008

EL DIRECTOR-GERENTE



Juan Alfonso Ruiz Molina